

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE REVALIDA DE LA CONDICIÓN DE DOCENTES AUXILIARES**

#### **I - CONVOCATORIA**

Artículo 1°.- La permanencia en los cargos para los Docentes auxiliares por concurso: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de docencia de primera categoría, se rige por las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Comisión de Reválida deberá enmarcar el desempeño, actualización y propuesta académica del docente en las condiciones de producción de la Cátedra motivo del concurso.

Artículo 3°.- El Consejo Directivo convoca a reválida de Docente Auxiliar, con una anterioridad de seis (6) meses al vencimiento de la designación, especificando nombre del docente, cátedra, cargo y dedicación. En el caso que al vencimiento de la designación del docente, el mismo se encuentre en uso de licencia por alguna de las causales establecidas en las reglamentaciones de esta Universidad, se debe postergar la convocatoria a reválida por un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir del vencimiento del cargo.

Artículo 4°.- Dentro de los cinco (5) días de aprobada tal convocatoria, el Decano debe declarar abierta la inscripción por el término indicado en el Artículo 8°,

#### **II- PUBLICIDAD**

Artículo 5°.- La convocatoria a reválida de Docentes auxiliares debe, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente en el último domicilio denunciado por el Docente al Departamento Personal de la Facultad de Ciencias De la Alimentación, haciéndole saber, asimismo, la normativa aplicable. La notificación se efectúa dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

Artículo 6°.- La convocatoria debe contener:

- a) nombre de la cátedra, área, cargo y dedicación que se revalida y el nombre del Docente que en ella se desempeña;
- b) la fecha y hora de apertura y cierre de inscripción;
- c) lugar y oficina donde se recibe la inscripción y se proporciona toda información necesaria,

Artículo 7°.- La Facultad de Ciencias de la Alimentación debe proveer al Docente que revalida:

- a) el presente reglamento;
- b) el informe, la propuesta institucional de la Facultad y el planeamiento de la cátedra en que revalida.
- c) las temáticas prioritarias en investigación y extensión de la Facultad, Departamento o Cátedra, si correspondiera.

### **III- INSCRIPCION y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 8°- El plazo de inscripción a la reválida es de diez (10) días, contados a partir de la fecha de apertura.

Artículo 9° - El Docente debe reunir los requisitos siguientes:

a) no estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:

- I- haber sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción;
- II- inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación;
- III- sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.

b) Es condición ineludible para participar en la reválida que el postulante exhiba antecedentes morales y de ética universitaria inobjetables. Este requisito no implica en ningún caso discriminación por motivos raciales, religiosos, políticos, sexuales y sociales, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 10°.- El Docente debe presentar:

- a) solicitud de inscripción;
- b) antecedentes;
- c) documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados, en original o en copia autenticada por Mesa de Entradas de la unidad académica o por funcionario público. Esta documentación puede ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite de la reválida, o cuando ocurra desistimiento del aspirante;
- d) autoinforme;
- e) propuesta de trabajo acorde a la propuesta académica de la Cátedra.

Artículo 11°.- La solicitud y antecedentes tienen carácter de declaración jurada y deben ser presentados por el Docente o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de la respectiva unidad académica, en seis (6) ejemplares, bajo recibo en el que conste la fecha de recepción.

Artículo 12°.- Las solicitudes de inscripción deben contener:

- a) apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y especial constituido dentro de la ciudad de Concordia, clase y número de documento de identidad
- b) cátedra universitaria, área o departamento en que aspira revalidar su condición, indicando periodos de desempeño.

Artículo 13°.- Antecedentes del docente, se presentan discriminados en dos partes:

- a) los correspondientes al período anterior al último concurso o reválida
- b) los correspondientes al período posterior al mismo y hasta el vencimiento del período de inscripción para revalidar su designación como docente.

Deben contener la información básica siguiente:

- I- títulos universitarios, con indicación de la entidad que los otorgó;
- II- títulos no universitarios, con indicación de la Institución que los otorgó;
- III- la totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación;
- IV- cargos y funciones desempeñadas en el ámbito universitario o vinculadas al mismo y misiones especiales encomendadas por las unidades académicas o universidades;
- V- formación, capacitación y perfeccionamiento (cursos, seminarios, talleres, pasantías, becas, otros);
- VI- nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación y las obras inédita. Los miembros del jurado pueden exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que deben ser devueltas una vez substanciado el procedimiento de reválida;
- VII- la totalidad de los que hagan su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero;

VIII- participación y asistencia a congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales;

IX- distinciones y premios obtenidos;

X- trabajos de investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitaria ejecutadas;

XI- formación de recursos humanos (dirección de becas, tesis, pasantías y otros);

XII- antecedentes profesionales;

XIII- otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia que se reválida.

Artículo 14°- Autoinforme: se consigna en él las referencias complementarias que el postulante estime relevantes para la Comisión de Reválida.

En líneas generales y sin perjuicio de incorporar otros aspectos, debe incluir cuestiones tales como:

a- vinculación de su perfeccionamiento, actualización y otras actividades con sus tareas de docencia, investigación y extensión;

b- condiciones institucionales para llevar a cabo su propuesta ;

c- reflexión acerca de su práctica docente en el ámbito de la Facultad;

d - valorización del aporte del docente dentro del marco de las actividades de docencia, investigación y extensión que se desarrollan en la cátedra.

Artículo 15°.- Propuesta de trabajo: debe ser elaborada por el docente y puede contener los siguientes aspectos, de acuerdo a la propuesta académica elaborada por el Profesor a cargo u otra que considere apropiada o mejoradora:

a) Inserción de la asignatura en el plan de estudios.

b) Propuesta de trabajos prácticos dentro del programa de la asignatura;

c) Bibliografía

d) Metodología de enseñanza;

e) Propuesta de integración de sus actividades docentes con otras actividades de Cátedras y Departamentos

f) Actividades de investigación;

g) Actividades de extensión universitaria;

Estos aspectos se deben adaptar a las categorías a revalidar, teniendo en cuenta el Reglamento de Concurso para la designación de Docentes Auxiliares Res CD N° 87/05.

Artículo 16°.- La información a que se refieren los artículos 14 y 15 se presentan en seis (6) ejemplares en sendos sobres cerrados.

Artículo 17°.- El Decano dispone sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el Artículo 13, los aspirantes pueden completarla hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se puede aceptar documentación recibida fuera de este término suplementario.

Si transcurridos tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción, la Comisión de Reválida no se constituye, el aspirante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquélla así lo realice.

Artículo 18°.- El Docente que no tenga domicilio real en la ciudad de Concordia, puede inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley N° 19.549 y su decreto reglamentario. El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma disciplina que revalide el poderdante, ni un miembro de la Comisión de Reválida. No pueden ejercer la representación el Rector, el Vicerrector, los secretarios políticos del Rectorado, los decanos, los secretarios académicos de facultades y escuelas, ni el personal administrativo de esta Universidad. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

Artículo 19°.- El Docente que se presenta a más de una instancia de reválida debe cumplir en cada una de ellas con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en las otras. Si la reválida a la que se presenta el docente integra el mismo llamado de esta Facultad, basta que se cumplimente en una de ellas la exigencia del Artículo 10, Inciso c), refiriéndose en las solicitudes de inscripción de las otras reválidas, en cual agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado de la Facultad.

Artículo 20°.- En la fecha y hora de vencimiento de plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a reválida, la cual debe ser refrendada por los dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la unidad académica.

Artículo 21°.- Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se efectúa una nómina de los Docentes presentados a cada reválida, la que debe ser exhibida en los transparentes de la Facultad, por un plazo de cinco (5) días contados a partir de su confección. También dentro de dicho lapso debe comunicarse al

docente, por medio fehaciente, de la aceptación de su inscripción en el domicilio constituido. De todo ello se deja constancia en el expediente.

Artículo 22°.- En cualquier época, el Docente puede desistir expresamente a la inscripción efectuada. Asimismo, los Docentes se tienen por desistidos tácitamente si no cumplimentan en tiempo y forma con la documentación señalada precedentemente, o no cumplen algunas de las etapas previstas en el presente reglamento. En este supuesto, el Consejo Directivo debe considerar como vacante el cargo, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuera posterior.

Artículo 23°.- Para el supuesto de que el Docente se encuentre imposibilitado de presentarse en la fecha prevista para la reválida por causa justificada, debidamente comprobada, el Consejo Directivo puede suspender la misma, fijando nueva fecha, la que debe substanciarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes.

#### **IV- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVÁLIDA**

Artículo 24°.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión del Consejo Directivo y será integrado por:

a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:

1. UN (1) profesor ordinario titular, asociado o adjunto a cargo de la asignatura en la que se concursa el cargo.

2. UN (1) profesor ordinario titular, asociado o adjunto del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.

3. UN (1) profesor ordinario titular, asociado o adjunto que posea versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca al concurso y UN (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la Facultad docentes en el área curricular que se concursa.

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

c) UN (1) graduado titular y UN (1) suplente, ambos integrantes del padrón del graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo del concurso o que acredite experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso.

Artículo 25°.- Con respecto a los miembros docentes de la Comisión, el Consejo Directivo aprueba su conformación considerando nóminas presentadas, respectivamente, por el Decano y los departamentos.

El Consejo Directivo designa los miembros graduados y estudiantes de la misma, a propuesta de los respectivos claustros.

Artículo 26°.- A los efectos de la integración docente de tal Comisión, cada propuesta debe acompañarse de una mención breve de los antecedentes de cada docente, dentro de los cinco (5) días de cerrada la inscripción a la reválida. Los Docentes de esta Universidad que se hallen en ejercicio no pueden renunciar a su designación como miembros de la misma, salvo cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

Artículo 27°.- En el caso de producirse ausencia sorpresiva de algún miembro docente que imposibilitara la constitución de dicha comisión, el Decano puede designar un reemplazante que haya sido designado como jurado por esta Facultad en otra oportunidad. Tal designación debe ser expresamente consentida por todos los postulantes.

Artículo 28°.- Dentro de los cinco (5) días de designados los miembros de la Comisión de Reválida se debe exhibir en la cartelera mural de la Facultad de Ciencias De la Alimentación, la nómina de aquellos que la componen, durante cinco (5) días.

## **V- IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE**

Artículo 29°.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en la reválida del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 9.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes, cuando se de alguna de las causales establecidas en el Artículo 9.

Artículo 30°.- La interposición de la impugnación suspende el trámite de la reválida hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano da vista de la objeción al Docente objetado para que formule su descargo y ofrezca prueba. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

Artículo 31°.- Al recaer resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el Consejo Directivo debe dar fin al trámite de reválida y declarar desierto el cargo. En tal caso, se considera vacante el mismo al vencimiento de la designación del Docente o cuando se notifique de la resolución definitiva del trámite de reválida si éste fue posterior al vencimiento de la designación.

#### **IV- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVALIDA**

Artículo 32°.- Pueden ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina, prevista en el Artículo 29°.

Artículo 33°.- El Docente inscripto puede recusar a los miembros de la Comisión de Reválida cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con cualesquiera de los Docentes inscriptos;
- b) tener los miembros de la Comisión de Reválida o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los Docentes inscriptos, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c) ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los Docentes inscriptos o tener pleito pendiente con los mismos;
- d) ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el Docente, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia, Tribunal Académico o autoridad administrativa, con anterioridad a designación de la Comisión de Reválida;
- e) haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la reválida que se tramita;
- f) tener amistad íntima o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los Docentes inscriptos;
- g) haber recibido importantes beneficios de alguno de los Docentes inscriptos;
- h) carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico, motivo de la reválida que se tramita;
- i) no cumplir con alguna de las condiciones requeridas en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 34°.- Todo miembro que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

Artículo 35°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra tales miembros con causa fundada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procede a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no puede exceder de cinco (5) días. El número de testigos se limita a tres (3).

Artículo 36°.- En caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión de Reválida, se tenga conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de recusación o excusación establecidas, y las mismas no hayan sido invocadas por los legitimados, el Consejo Directivo de oficio, previo descargo del integrante de la Comisión que deberá efectuarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, deberá resolver sobre la existencia de la causal y en su caso la exclusión del integrante de la Comisión.

Artículo 37°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de dicha comisión deben ser resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano eleva las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones, o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones y de la actuación de oficio prevista en el artículo anterior, o haber concluido la recepción de las pruebas, para su resolución definitiva.

Artículo 38°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

Artículo 39°.- Los miembros y los Docentes pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones, conforme lo norma el Artículo 18°.

## **VII- ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVÁLIDA**

Artículo 40°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remite a los miembros de la Comisión de Reválida, la documentación establecida en los Artículos 7° y 10°, con excepción del Inciso c), con una anticipación no menor de SEIS (6) días hábiles a la fecha de la reválida.

Artículo 41°.- El Decano es responsable de notificar fehacientemente a los Docentes inscriptos y a los miembros el lugar, día y hora de la entrevista con una anticipación de cinco (5) días.-

Artículo 42°.- Constituida la Comisión de Reválida se debe abocar, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del Artículo 41; posteriormente, a realizar una entrevista individual, coloquial y pública, al docente.

Artículo 43°.- En la entrevista, los miembros de la Comisión deben requerir toda información que a juicio de los mismos complemente la documentación presentada por el docente y la institución.

Artículo 44°.- Del análisis de la documentación, y luego de substanciada la entrevista, la Comisión considera la totalidad de la información en los rubros siguientes:

Antecedentes y Propuesta Académica.

Artículo 45°.- Los antecedentes deben ser considerados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Académico - Profesionales: según los consignados en el Artículo 13°, teniendo preponderancia en el análisis los referidos al Inciso b);
- b) Desempeño Académico: considerando la articulación entre el autoinforme y la propuesta académica de la Cátedra.

Artículo 46°.- La propuesta de trabajo, elaborada según las pautas del Artículo 15° y en el contexto de las respectivas propuestas institucionales y de Cátedra, se evalúa según los siguientes criterios:

- a) Articulación de la Propuesta de Trabajo presentada con los objetivos y políticas institucionales incluidas en el plan de estudios, perfil de la carrera y en los lineamientos de Ciencia, Técnica y Extensión de la Cátedra que se revalida.
- b) Planificación de Trabajos Prácticos dentro del programa de la asignatura, criterios y fundamentos de la organización de los contenidos;
- c) Metodología de enseñanza y criterios pedagógicos que la sustentan;
- d) Adecuación de la bibliografía y grado de actualización de la misma;
- e) Formación de Recursos Humanos;
- f) Grado de vinculación de las propuestas de actividades de investigación y extensión con el objetivo de la cátedra o área.

Artículo 47°.- En todos los supuestos comprendidos en el presente Reglamento, la Comisión de Reválida debe tener en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y la dedicación que se revalide, así como el reglamento de concurso para la designación de Docentes Auxiliares Res CD N° 87/05.-

Artículo 48°.- Puede participar en las deliberaciones de la Comisión, un (1) docente auxiliar concursado o revalidado designado por el Consejo Directivo, quien debe pertenecer a la Unidad Académica en cuestión. El Docente veedor tiene como función asesorar al jurado sobre los aspectos pertinentes de la reglamentación, políticas, necesidades, posibilidades y limitaciones de la unidad académica y de la Cátedra.

Artículo 49°.- La Comisión de Reválida debe elevar al Consejo Directivo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la substanciación de la reválida, un dictamen explícito y fundado que conste en un acta que firman todos sus integrantes y contener:

- a) valoración de los antecedentes y propuesta académica, considerando al respecto los artículos 46° y 47° así como otros elementos de juicio aplicados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado;
- b) propuesta de renovación o no de la designación del Docente que ha efectuado la reválida, en la misma categoría de revista;
- c) si no existiera unanimidad se elevan tantos dictámenes como posiciones existan, las cuales deben ser debidamente fundadas.

Artículo 50°.- El Docente veedor puede efectuar por escrito observaciones fundadas que se vinculen al cumplimiento de la reglamentación vigente.

## **VIII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

Artículo 51°.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión de Reválida, deben ser notificadas al Docente dentro de los cinco (5) días de emitidas, poniéndose a disposición del mismo todos los actuados que permanecen en la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias De la Alimentación y es impugnables por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación.

Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

Artículo 52°.- Sobre la base del dictamen de la Comisión y las observaciones efectuadas por el Docente veedor y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes - las cuales quedan resueltas con asesoramiento legal- el Consejo Directivo puede:

- a) solicitar a la Comisión de Reválida la ampliación o aclaración del dictamen, la que debe expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) aprobar el dictamen mayoritario o unánime de dicha Comisión;
- c) rechazar el dictamen y dejar sin efecto la reválida por las siguientes causas: vicios de procedimiento graves, manifiesta arbitrariedad o por causas fundadas; en este último caso, se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

Artículo 53°.- La resolución recaída sobre la reválida debe ser, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los Docentes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Por resolución debidamente fundada y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros, el Consejo Directivo ratificará o rectificará la resolución tomada.

Artículo 54°.- Si el Consejo Directivo resuelve dejar sin efecto la reválida, la Facultad debe convocar a una nueva reválida conforme a la presente reglamentación.

Artículo 55°.- Si el Consejo Directivo resuelve, por la mayoría de sus miembros, la no renovación de la designación objeto del trámite de reválida, se debe realizar una convocatoria a Concurso de Antecedentes y Oposición del cargo, conforme a Resolución C.D. N° 87/05.-

Artículo 56°.- Si el Consejo Directivo hace lugar, por la mayoría de sus miembros, a la impugnación por ausencia de algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 9, se debe realizar una convocatoria a Concurso de Antecedentes y Oposición del cargo, conforme a Resolución C.D. N° 87/05.-

## **IX- DESIGNACIÓN DE DOCENTES**

Artículo 57°.- La renovación de designación de Docentes auxiliares se realiza por un plazo de cuatro (4) años y está a cargo del Consejo Directivo. En caso de una propuesta de aumento de dedicación, si el Docente no la aceptara, la designación se efectúa en la dedicación originaria.

Artículo 58°.- El Docente auxiliar designado por concurso previsto en esta reglamentación que desempeñe funciones de gestión, tales como: secretario de Facultad o Rectorado, mantiene su condición mientras dura su mandato y posteriormente por un período igual al del cargo desempeñado con un máximo de cuatro (4) años.

Artículo 59°.- Notificado de la renovación de su designación, el Docente debe formalizar la continuidad de sus funciones por medio de una nueva toma de posesión dentro de los veinte (20) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Si transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, y el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación, reputando vacante el cargo.

Artículo 60°.- Si la renovación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el Docente queda inhabilitado para presentarse a concurso en el mismo cargo por el plazo de tres (3) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No es procedente esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso, o medie causa suficiente a juicio el Consejo Directivo. La misma sanción corresponde a los Docentes que, una vez designado, permanezcan en sus cargos por lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

Artículo 61°.- Las renovaciones de designaciones de los Docentes auxiliares realizadas conforme a este Reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Cátedra concursada, departamento, etc. La asignación de funciones depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Facultad y otras razones que decida la misma.

## **X- NORMAS GENERALES**

Artículo 62°.- Todos los plazos establecidos en esta resolución se computan como hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los de asueto administrativo y el mes de enero.

Artículo 63°.- La inscripción a la reválida importa para el Docente su conformidad con las normas de esta Resolución y las específicas dictadas por esta Facultad.

Artículo 64°.- Cada Departamento de la Facultad puede sugerir al Decano, para ser elevadas al Consejo Directivo, todas aquellas disposiciones que complementen la presente Resolución y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en ésta, con carácter general.

Artículo 65°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los Docentes y miembros de la Comisión de Reválida se realizan personalmente, por cédula, carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio constituido o real, según corresponda.

Artículo 66°.- Dentro de lo posible, los llamados a reválida se deben hacer para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

Artículo 67°.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedan incorporadas al expediente de la reválida, pero debe dejarse constancia de su archivo.

## **XI- CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Artículo 68°.- Hasta tanto se establezca el sistema previsto en este Reglamento aquel Docente Auxiliar cuyo período de designación hubiere vencido, si no ha sido llamado para revalidar el cargo y se ha mantenido en el ejercicio del mismo, conserva su categoría.

Artículo 69°.- Las reválidas para los Docentes Auxiliares serán convocadas preferentemente con un plazo no inferior a los seis (6) meses posteriores a la Reválida del Profesor Ordinario a cargo de la Cátedra, prevista en el artículo 75 de las cláusulas transitorias del Reglamento de Reválida de la condición de Profesor ordinario.

Artículo 70°.- Deberá priorizarse el llamado a reválida de acuerdo con el siguiente orden: primero, los docentes con concursos o reválidas vencidas; segundo, los docentes con reválidas próximas a vencer.